

CASACIÓN E INFRACCIÓN PROCESAL núm.: 4896/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. José María Llorente
García

TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Civil

Sentencia núm. 612/2021

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Francisco Marín Castán, presidente

D. Francisco Javier Arroyo Fiestas

D.^a M.^a Ángeles Parra Lucán

D. José Luis Seoane Spiegelberg

D. Antonio García Martínez

En Madrid, a 20 de septiembre de 2021.

Esta Sala ha visto el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuestos contra la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018, dictada en recurso de apelación 639/2018, de la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia, dimanante de autos de juicio ordinario 451/2017, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torrent; recursos interpuestos ante la citada Audiencia por Dña. [REDACTED], representada en las instancias por la procuradora Dña. Laura Rubert Raga, bajo la dirección letrada de Dña. María Baeza Lucas, compareciendo ante este tribunal en su nombre y representación el procurador D. Guillermo Orbezo Arechavala en calidad de recurrente y en calidad de recurrido se persona la entidad Banco de Sabadell S.A., representada por el procurador D. Marcelino Bartolomé Garretas, bajo la dirección letrada de D. José Manuel Albuquerque.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arroyo Fiestas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- 1.- Dña. [REDACTED], representada por la procuradora Dña. Laura Rubert Raga y dirigida por la abogada Dña. María Baeza Lucas, interpuso demanda de juicio ordinario de acción individual de nulidad de condiciones generales y reclamación de cantidad contra la demandada Caja de Ahorros del Mediterráneo, actual Banco de Sabadell S.A. y, alegando los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó suplicando al juzgado se dictara sentencia:

«Por la que se declare:

»1.- La nulidad de las estipulaciones del contrato suscrito entre las partes en los puntos invocados y referenciadas en este escrito.

»1.- Interés de demora, dentro de la cual se encuentra a su vez incluida la cláusula abusiva conocida como Anatocismo.

»2.- Vencimiento Anticipado.

»3.- Gastos.

»2.- Se proceda al reajuste del cálculo de capital, e intereses sin tener en cuenta las cláusulas abusivas aplicadas, y procediendo en conformidad a la devolución de aquellas cantidades que hayan sido cobradas en exceso en aplicación de las mismas.

»3.- Se proceda de oficio a valorar las restantes estipulaciones contenidas, y si de ello se deriva alguna consecuencia económica a favor de mi mandante.

»4.- Que se proceda a modificar en escritura pública todo cambio originado, como consecuencia de la declaración de nulidad, así como se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, con cargo de todos los gastos a la parte demandada.

»5.- Todo ello, con expresa imposición de costas a la parte demandada».

2.- Admitida a trámite la demanda, la entidad demandada Banco Sabadell S.A., representada por la procuradora Dña. Carmen Rueda Armengot y bajo la dirección letrada de D. José Manuel Alburquerque, contestó a la misma y

oponiendo los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación terminó suplicando al juzgado dictase en su día sentencia:

«Por la que se acuerde la desestimación de la demanda y se absuelva a Banco Sabadell S.A. de todos sus pedimentos.

»III. Que se impongan las costas causadas en esta primera instancia a la parte actora».

3.- Previos los trámites procesales correspondientes y práctica de la prueba propuesta por las partes y admitida, en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Torrent se dictó sentencia, con fecha 16 de enero de 2017, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo.

»Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por ██████████ representada por la procuradora Sra. Rubert Raga, Laura frente a la entidad Banco de Sabadell debo declarar y declaro la nulidad de las siguientes cláusulas: la cláusula quinta relativa a los gastos, la cláusula sexta relativa a los intereses moratorios y la cláusula sexta bis relativa al vencimiento anticipado, absolviendo a la demandada del resto de pedimentos formulados en la demanda, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes».

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación por la representación procesal de la parte demandante, la Sección 9.^a de la Audiencia Provincial de Valencia dictó sentencia, con fecha 3 de septiembre de 2018, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

»1) Se desestima el recurso de apelación interpuesto por el/la procurador/a D./D.^a Laura Rubert Raga, en nombre de Dña. ██████████, contra la sentencia de fecha 16 de enero de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Torrent, en autos de juicio ordinario núm. 451/17.

»2) Con expresa condena en costas en esta alzada a la parte apelante; y se declara la pérdida del depósito constituido para recurrir a que se refiere la Disposición Adicional 15 de la LOPJ».

TERCERO.- 1.- Por Dña. ██████████ se interpuso recurso extraordinario por infracción procesal y de casación.

El recurso extraordinario por infracción procesal basado en el siguiente:

Motivo único.- Infracción del art. 24 CE, por infracción del art. 394.1 y 2 LEC. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valencia adolece de un patente error en la aplicación e interpretación de la normativa relativa a la doctrina jurisprudencial que es de aplicación, relativa a la imposición de costas, siendo el pronunciamiento impugnado manifiestamente irrazonable.

El recurso de casación basado en el siguiente motivo:

Motivo único.- Con base a los supuestos establecidos en el artículo 477.1 y 3 LEC. «Infracción del artículo 394 y 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación al artículo 1.303 del Código Civil y 24 CE, y de la doctrina jurisprudencial anteriormente expresada y a la que se expresará posteriormente».

Remitidas las actuaciones a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, por auto de fecha 5 de mayo de 2021, se acordó admitir los recursos interpuestos extraordinario por infracción procesal y de casación y dar traslado a la parte recurrida personada para que formalizara su oposición en el plazo de veinte días.

2.- Admitidos los recursos y evacuado el traslado conferido el procurador D. Marcelino Bartolomé Garretas, en nombre y representación de la entidad Banco de Sabadell S.A., presentó escrito de oposición a ambos recursos.

3.- No habiéndose solicitado por todas las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el día 15 de septiembre de 2021, en que tuvo lugar a través del sistema de videoconferencia habilitado por el Ministerio de Justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Recurso de casación.

PRIMERO.- *Motivo único. Con base a los supuestos establecidos en el artículo 477.1 y 3 LEC. «Infracción del artículo 394 y 398 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación al artículo 1.303 del Código Civil y*

24 CE, y de la doctrina jurisprudencial anteriormente expresada y a la que se expresará posteriormente».

Al resolver así, la resolución recurrida no respetó las exigencias derivadas de los arts. 6.1 y 7.1 de la Directiva 93/13/CEE y del principio de efectividad del Derecho de la UE, en los términos en que han sido interpretadas por nuestra sentencias 419/2017, de 4 de julio, y 35/2021, de 27 de enero, y por la STJUE sentencia de 16 de julio de 2020, asuntos acumulados C-224/19 y C-259/19, por lo que infringió las normas invocadas en el recurso. Por tal razón, debemos revocar el pronunciamiento sobre costas de primera instancia contenido en la sentencia de la Audiencia Provincial y sustituirlo por el de la condena al banco demandado al pago de tales costas procesales.

Quedando sin contenido el recurso por infracción procesal no procede su análisis, declarando que no procede expresa imposición de las costas del mismo con devolución del depósito constituido para el recurso.

SEGUNDO.- Costas y depósito.

No procede imposición en las costas de la apelación (arts. 394 y 398 LEC).

Estimado el recurso de casación no procede la imposición de costas al recurrente (art. 398.2 LEC de 2000), devuélvase el depósito constituido para recurrir.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º- Estimar el recurso de casación interpuesto por Dña. [REDACTED], contra sentencia de fecha 3 de septiembre de 2018, de la Sección 9.ª de la Audiencia Provincial de Valencia (apelación 639/2018).

2.º- No procede el análisis del recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto por la misma recurrente.

3.º- Casar la sentencia recurrida en el sentido de imponer a la parte demandada las costas de la primera instancia.

4.º- No procede imposición en las costas de la apelación.

5.º- No procede imposición de costas en el recurso extraordinario por infracción procesal, con devolución al recurrente del depósito constituido.

6.º- No procede imposición de las costas del recurso de casación, con devolución al recurrente del depósito constituido.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de apelación.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

